



Ayuntamiento de Canillas de Aceituno

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE MATERIAL ESCOLAR Y/O DIDÁCTICO PARA EL ALUMNADO DEL CENTRO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA CEIP VIRGEN DE LA CABEZA.

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria y en las bases de ejecución del presupuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, para sufragar gastos de material escolar de alumnado inscrito en el CEIP VIGEN DE LA CABEZA, que se encuentren empadronados en Canillas de Aceituno

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención es la 480.02-326 del presupuesto de gastos y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 7.500€

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

Las ayudas reguladas en esta ordenanza tienen la finalidad de dotar de una prestación económica para





Ayuntamiento de Canillas de Aceituno

la adquisición de material escolar y/o didáctico a las familias con menores escolarizados, con el fin de mejorar las necesidades socioeconómicas de las personas destinatarias.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención:

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios/as de las ayudas las personas físicas residentes en Canillas de Aceituno que se encuentren matriculadas y realizando estudios en un centro de educación pública en el municipio de Canillas de Aceituno, en alguna de las siguientes etapas:

Alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil.

Alumnado de Educación Primaria.

Alumnado de primer y segundo curso de Educación Secundaria

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios/as de las ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

Figurar inscritas, en el padrón municipal de habitantes de Canillas de Aceituno, el/la solicitante menor de edad así como, al menos uno de sus tutores legales, con una antigüedad mínima de 6 meses anteriores al anuncio de la convocatoria.

Estar matriculado/a en el Centro de Educación Infantil, Primaria Y Secundaria de Canillas de Aceituno, y realizar los correspondientes estudios en el período temporal a que se refiera la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas en quienes concurra alguna de las





Ayuntamiento de Canillas de Aceituno

circunstancias siguientes:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.





Ayuntamiento de Canillas de Aceituno

h. Haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la comisión designada.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el Alcalde.

6. Solicitudes y Documentación

1. Las solicitudes serán presentadas por los/as tutores legales del alumno/a. Se presentará una solicitud por familia, en la que se hará constar los datos de todos/as los/as alumnos/as que integran la unidad familiar con derecho a ayuda y para los que se solicita la misma.

En los supuestos de separación o divorcio de los progenitores, las solicitudes serán firmadas por el progenitor o progenitores que tengan la custodia del menor.

2. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al señor/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.

Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los/as interesados/as un modelo oficial de solicitud.

5. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

o Copia del documento que acredite la **identidad** del/la solicitante (DNI, NIE, Pasaporte, etc).

o **Volante o certificado de padrón histórico colectivo.**

o Copia del **documento que acredite la matriculación del/la alumno/a/a en el Centro de Educación**





Ayuntamiento de Canillas de Aceituno

Infantil, Primaria y Secundaria de Canillas de Aceituno, en los cursos siguientes:

Segundo ciclo de Educación Infantil.

Educación Primaria.

Primer y segundo curso de Educación Secundaria

o Documento acreditativo del **número de cuenta bancaria** en la que se realizará el abono de la subvención, o en su caso, formulario facilitado por el Ayuntamiento.

o **Declaración responsable** del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 5 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/las interesados/as. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.





Ayuntamiento de Canillas de Aceituno

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, con expresión del nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los mismos.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los/las interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

5. En cumplimiento con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno un listado con el documento nacional de identidad anonimizado de los/as beneficiarios/as y la cuantía de su ayuda, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los/las interesados/as, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Pago de las ayudas.

1. El abono de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará en un solo pago.

2. Los/as beneficiarios/as estarán obligados a facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así mismo, quedan sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

4. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se haya obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como cuando concurren el resto de circunstancias enumeradas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Justificación de las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas para material escolar y /o didáctico no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el/la solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases.

Artículo 12. Reintegro de las ayudas.

Los incumplimientos de los/as beneficiarios/as de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar al reintegro total de la cantidad percibida, con los intereses de demora correspondiente, en su caso.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles, o penales que se pudiesen exigir.





Ayuntamiento de Canillas de Aceituno

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Los/as beneficiarios/as de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan darse.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas.

También procederá la devolución en los casos previstos en el art. 36 y 37 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención.

Artículo 13. Recursos.

Contra las presentes bases cabrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contado desde la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

